



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11229
8 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** respecto del elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190570, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre de 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2472 de 2022 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo No. 19 del 10 de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre de 2022 en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190570, mediante la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. **776694110** el 07 de febrero de 2024, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	190570	2	14835725	JOSE RICARDO CHICAME ARANA
JUSTIFICACIÓN				

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** respecto del elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190570, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

“Dentro de los documentos aportados en cuanto a experiencia relacionada, la persona no cumple con estos requisitos”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** respecto del elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190570, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia relacionada requerida para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC 190570

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC 190570, el cual, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección Territorial 9 con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
190570	TECNICO OPERATIVO	314	1	TÉCNICO
REQUISITOS				
PROPÓSITO PRINCIPAL:				
Ejecutar labores de conformidad con su formación técnica, para apoyar la administración, seguimiento al funcionamiento y mantenimiento del parque automotor de la unidad ejecutora de saneamiento del valle del cauca, dando aplicabilidad a las normas vigentes sobre la materia, de modo tal que se cumpla la misión y responsabilidades de la entidad.				
FUNCIONES.				
<ol style="list-style-type: none"> 1. APOYAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA ADMINISTRACION, SEGUIMIENTO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPORTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y ESTANDARES ESTABLECIDOS, PROMOVRIENDO LA CULTURA DEL CUIDADO, CONSERVACION, EFICIENCIA Y BUEN USO DEL MISMO. 2. APOYAR EL PROCESO DE ELABORACION Y ACTUALIZACION DE LAS HOJAS DE VIDA O FICHAS TECNICAS DE LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD. 3. DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA PROVISION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PEAJES, REPUESTOS Y SERVICIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD, PROPICIANDO EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA MINIMIZACION DE CONSUMOS. 4. APOYAR LA ELABORACION, ACTUALIZACION Y CONTROL DE LA INFORMACION RELACIONADA CON LAS SOLICITUDES Y PROGRAMACION DE TRANSPORTE, A PARTIR DE LA DISPONIBILIDAD DE VEHICULOS DE LA ENTIDAD EN LA SEDE PRINCIPAL Y AREAS OPERATIVAS; ASI COMO, LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA. 5. DESARROLLAR LAS ACCIONES QUE SE ESTABLEZCAN POR EL RESPONSABLE DEL PROCESO O EL DIRECCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION, PARA GARANTIZAR Y CONTROLAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD. 6. ACOMPAÑAR LA PLANEACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN MODERNIZAR, AGILIZAR Y DAR EFICIENCIA AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD. 7. APOYAR EL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO AL GRUPO DE CONDUCTORES DE LA ENTIDAD, PARA UN ADECUADO ALISTAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR. 8. APOYAR AL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROCESO, EN LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISION ASOCIADAS AL PARQUE AUTOMOTOR, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD 9. PARTICIPAR EN EL DISEÑO, FORMULACION, IMPLEMENTACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE NORMAS DE CALIDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE CALIDAD INSTITUCIONAL, SEGUN SU COMPETENCIA. 				

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** respecto del elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190570, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

10. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y QUE ESTEN ACORDES CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Tecnólogo en Administración de Empresas o Tecnólogo Industrial.

EXPERIENCIA:

Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Visto el requisito exigido por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo en cuestión, es menester precisar que, el señor **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, allegó título en Tecnología en Gestión Empresarial del 27 de noviembre de 2014.

De otro lado, se procederá a verificar si los documentos allegados por el mencionado concursante con su inscripción al Proceso de Selección le posibilitan acreditar el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, siendo así importante destacar, que el Anexo del Proceso de Selección, establece lo siguiente respecto al referido requisito:

"3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

g) Experiencia: *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).*

(...)

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)."*

Como se puede observar, el término "*relacionada*" invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "*Que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "*semejante*" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*"⁴

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que "*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC 190570, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior, observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

"3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** respecto del elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190570, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia relacionada exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA para el empleo identificado con el código OPEC No. 190570.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por el señor CHICAME ARANA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria⁶, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁹ ha señalado lo siguiente:

“(…) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (…)” (Negrillas y subrayas nuestras)

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que el elegible, aportó título en Tecnología en Gestión Empresarial expedido por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, expedido el 27 de noviembre del 2014, el cual da cuenta del cumplimiento del requisito mínimo de estudio establecido para el empleo a proveer.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, el aspirante aporta entre otras, certificación laboral expedida por la empresa Implementadores de Ingeniería, a través de la cual acredita lo siguiente:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Implementadores de Ingeniería	Tecnico Administrativo	10/10/2001	9/10/2003 7	2 años	DOCUMENTO VALIDO para acreditar Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				2 años	

⁶ Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”⁹ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

⁷ Se toma esta fecha de finalización de los extremos temporales debido a que el tiempo restante se tuvo en cuenta para la etapa de Valoración de Antecedentes.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** respecto del elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190570, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 190570	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR IMPLEMENTADORES DE INGENIERÍA FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Ejecutar labores de conformidad con su formación técnica, para apoyar la administración, seguimiento al funcionamiento y mantenimiento del parque automotor de la unidad ejecutora de saneamiento del valle del cauca, dando aplicabilidad a las normas vigentes sobre la materia, de modo tal que se cumpla la misión y responsabilidades de la entidad</p> <p>Funciones esenciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar el proceso de elaboración y actualización de las hojas de vida o fichas técnicas de los vehículos de la entidad, en concordancia con las normas y estándares establecidos, promoviendo la cultura del cuidado, conservación, eficiencia y buen uso del mismo. 2. Apoyar el proceso de elaboración y actualización de las hojas de vida o fichas técnicas de los vehículos de la entidad. 6. Acompañar la planeación, evaluación y seguimiento a la implementación de estrategias que permitan modernizar, agilizar y dar eficiencia al parque automotor de la entidad. 9. Participar en el diseño, formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas de calidad de acuerdo con lo establecido en el sistema integral de gestión de calidad institucional, según su competencia. 	<p>Verificada la certificación, se observa que el elegible se desempeñó como Técnico Administrativo desarrollando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyo logístico en las actividades externas de acuerdo a la prestación del servicio. ✓ Elaboración de informes de gestión. ✓ Seguimiento a la planeación estratégica de la empresa. ✓ Participar en el diseño, seguimiento en la evaluación y normas de calidad de la organización. ✓ Mantener actualizados los inventarios de la organización como bienes inmuebles enseres, vehículos. <p>Conforme a lo anterior se evidencia que el aspirante realizó funciones afines con la planeación, seguimiento y evaluación de las normas de calidad de la organización, las cuales guardan relación con el propósito y similitud con las funciones 6 y 9 del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el código OPEC No. 190570.</p>

Por consiguiente, con la certificación laboral analizada, el elegible acredita veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, con los cuales cumple el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo a proveer, esto es, veinticuatro (24) meses de experiencia en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, puesto que carece de respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC 190570.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, con el elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** respecto del elegible **JOSE RICARDO CHICAME ARANA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190570, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA respecto del elegible JOSE RICARDO CHICAME ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835725, quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC 190570, conformada mediante de la Resolución No. 1902 del 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS, Representante legal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en la dirección electrónica contactenos@uesvalle.gov.co; direccion@uesvalle.gov.co y talentohumano@uesvalle.gov.co y a MARILUZ MORALES TORRES, Representante de la Comisión de Personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en la dirección electrónica mariluzmoralestorres@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III.